

Tegucigalpa, M.D.C; diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su artículo 1 establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO (3): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de **FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, inciso b) Le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** "Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros.

CONSIDERANDO (5): Que de acuerdo con el numeral 10) del Artículo 11 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **IAIP**.

CONSIDERANDO (6): Que el **PLENO DE COMISIONADOS** estará ausente del **IAIP**, por representar al país y al **IAIP** en el exterior, durante los días diecisiete, (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015), es necesario delegar funciones en la Abogada **YAMILETH TORRES HENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL**.

CONSIDERANDO (7): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 3 prescribe que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (8): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 4 establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al

órgano inmediatamente inferior. En defecto de disposición legal, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (9): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 5 estipula que "El acto de delegación, además de indicar el órgano delegante, el objeto de la delegación y el órgano delegado, podrá contener instrucciones obligatorias para éste, en materia procedimental. En los actos dictados por delegación, se expresará esta circunstancia y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado".

CONSIDERANDO (10): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en el Artículo 6. Prescribe que "Salvo disposición legal en contrario, el órgano superior no podrá avocarse en el conocimiento de asuntos atribuidos por la Ley a la competencia exclusiva de un órgano inferior".

CONSIDERANDO (11): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en su Artículo 7 establece que "La incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada. El órgano que estime ser incompetente para conocer de un asunto en cualquier fase del procedimiento y previo a la resolución del mismo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si depende de la mismas Secretaría de Estado o de la misma Institución Autónoma o Corporación Municipal. Dicha diligencia se comunicará al interesado. Cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición. En el caso del párrafo precedente, la presentación del escrito produce el efecto de interrumpir los plazos que se hallen en curso, los cuales correrán de nuevo a partir de la notificación de la declaratoria de incompetencia".



CONSIDERANDO (11): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en su Artículo 8 prescribe que "Si un órgano entiende que le compete el conocimiento de un expediente que trámite cualquier inferior pedirá a éste, las razones que ha tenido para conocer del asunto. A la vista del informe, que será evacuado en el plazo de tres días hábiles, el superior resolverá lo procedente".

CONSIDERANDO (12): Que la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en su Artículo 9 establece que "Cuando un órgano estime que le corresponde el



conocimiento de un asunto que se trámite ante un superior, se limitará a exponerle las razones y el superior, en el plazo de ocho días, resolverá lo pertinente”.

CONSIDERANDO (11): Que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), según consta en **Acta de Sesión Ordinaria SO-029-2015**, el **PLENO DE COMISIONADOS** por unanimidad de votos acordó delegar en la Abogada **YAMILETH TORRES HENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL** las funciones de **control administrativo y de personal los días diecisiete, (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)**, amparados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 8, 11, numeral 7 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 15 inciso e) del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública; artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**; Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Abogada **YAMILETH TORRES HENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL** las funciones de **control administrativo y de personal los días diecisiete, (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015)**, amparados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta



GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno

